



DIVISIÓN JURÍDICA

**RESOLUCIÓN EXENTA N°
SANTIAGO,**

2781

28 de diciembre del 2020

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N°
AH007T0007393, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

Visado Por:
/milabaca/

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la “Ley de Transparencia” y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en solicitud GESDOC **SDJ_DivisionJuridica_000003680008**, de 17.12.2020; en lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

2. Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

3. Que, con fecha 02 de diciembre de 2020, ha ingresado al portal de transparencia del INE, solicitud de acceso de información de doña **BERTA CID CARDENAS**, requiriendo lo siguiente:

“Solicito la siguiente información: descripción de los perfiles asociados a la banda salarial de analista especialista tramo A y los requisitos que debe cumplir cada perfil.” (SIC)

4. Que, habiendo recibido su requerimiento, éste fue derivado al al Subdepartamento de Desarrollo de Personas, del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, dependiente de la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, por tratarse de la unidad competente para dar respuesta a esta solicitud.

5. Dentro Dentro de las funciones habituales del Sub-Departamento de Desarrollo de Personas, de acuerdo a lo establecido en Resolución Exenta N° 1753, del 03.06.2019 del Instituto Nacional de Estadísticas, que establece su estructura orgánica, encontramos –entre otras- las siguientes:

- Diseñar soluciones e iniciativas de mejora de recursos humanos
- Prestar asesoría técnica en la implementación de la política integral de gestión de personas.
- Liderar la implementación y mantención del modelo de gestión por competencias.
- Diseñar, coordinar y ejecutar acciones para la gestión de clima laboral institucional, resolución de conflictos y temáticas de maltrato y acoso laboral y/o sexual, asesorando a las jefaturas y áreas en los distintos programas de intervención definidos.

- Apoyar en la revisión, mantención y actualización de la estructura organizacional y perfiles de cargo.
- Diseñar propuestas metodológicas e implementar proyectos de recursos humanos innovadores (por ejemplo, la modalidad de teletrabajo).
- Actuar como contraparte técnica ante clientes internos y clientes/usuarios o proveedores externos, en materias de recursos humanos
- Proponer innovaciones metodológicas, contribuyendo a la mejora continua de los procesos de desarrollo organizacional en la Institución.
- Desarrollar las actividades necesarias el oportuno cumplimiento de los compromisos de gestión del Subdepartamento.
- Liderar la aplicación del modelo de Bandas Salariales Institucional y las iniciativas relacionadas con este.

6. Actualmente el equipo del Sub-Departamento de Desarrollo de Personas se compone de 25 funcionarios, de los cuales actualmente 3 se encuentran con licencia médica, y 1 corresponde a un dirigente de la Asociación de Funcionarios, quien, por tanto, destina gran parte de su tiempo a su gestión como representante de dicha asociación. De este Subdepartamento, 2 personas trabajan en lo relativo a perfiles de cargo.

7. Que, en este sentido es necesario precisar la causal que hace procedente la denegación de la información: **Causal del artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley de Transparencia: Afectación al debido cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Estadísticas.**

"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o a sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

El artículo citado debe ser complementado con lo dispuesto en el artículo 7° literal c) del Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el cual en su párrafo tercero señala que *"Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.

Según ya hemos señalado, el Instituto Nacional de Estadísticas debe ceñir su actuar a los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. Asimismo, sus competencias están definidas en la Ley N° 17.374, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadísticas. De conformidad a esta normativa, se dispone en su artículo 14, que: *"Corresponderá al Director determinar la estructura interna del Instituto, para lo cual podrá crear, modificar o suprimir dentro del Instituto todas las unidades de trabajo que estime convenientes determinando sus funciones y líneas de dependencia. Asimismo, distribuirá al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades del Servicio"*.

Como indicamos, y en lo atinente a su solicitud, se debe señalar que las funciones habituales del Subdepartamento de Desarrollo de Personas, están definidas en la resolución exenta N° 1.753, de 2019, ya citada, dentro de las cuales se encuentra la función de apoyar en la revisión, mantención y actualización de la estructura organizacional y perfiles de cargo, y distribuye su carga de trabajo de acuerdo a esa y otras funciones, considerando sólo 2 funcionarios del Subdepartamento para la ejecución de dicha función particular. Luego, es posible realizar la entrega del listado de cargos de dicha familia y tramo, pero no así la descripción de los perfiles asociados a la banda salarial de analista especialista tramo A y los requisitos que debe cumplir cada perfil, por cuanto, de acuerdo a lo señalado por dicho Subdepartamento, la remisión de los descriptores de cargo implica la sistematización de un elevado número de datos, requiriendo de a lo menos 30 días hábiles poder disponibilizar toda la información sobre los cargos solicitados, dejando de realizar todas las otras funciones habituales por los dos funcionarios responsables de dicha función, entre otras, en el subdepartamento.

En efecto y conforme los antecedentes expuestos, en la medida que la información de su solicitud requiere de los tiempos y dedicación exclusiva de los funcionarios del Subdepartamento, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, considerando además la continuidad de las otras funciones ya descritas y la carga laboral del equipo, en contexto de teletrabajo, la prestación o distracción del nivel de atención de las funciones que les son propias implicaría la afectación del debido cumplimiento de las funciones del Subdepartamento de Desarrollo de Personas, descritas anteriormente y las funciones habituales de sus distintas unidades.

8. Que, al respecto, resulta útil destacar que el Consejo para la Transparencia, en su decisión de Amparo Rol C-1730-12, ha tenido por configurada la causal en referencia en el caso que la solicitud implica para los funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados

por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor del solicitante, en desmedro a la que se destina a la atención de las demás. En este sentido, hace presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

En el mismo sentido, esta causal se configura en la medida que las tareas que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó *“la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado.”* Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, circunstancias que se estima concurren en la especie, y por tanto darían lugar a esfuerzos desproporcionados como los mencionados, respecto del tiempo y recursos humanos que debiera destinar para este caso específico el INE para entregar la información en los términos específicos requeridos por el solicitante.

9. Atendido lo precedentemente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas considera procedente denegar la solicitud de acceso presentada por doña **BERTA CID CÁRDENAS**, por configurarse en la especie la causal prevista en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley de Transparencia.

RESUELVO:

1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a información pública N° **AH007T0007393**, de fecha 02 de diciembre de 2020, de conformidad al literal c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2° **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo N° 12 de Ley de Transparencia y N° 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

3° En conformidad con los artículos N° 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4° **INCORPÓRASE** la presente Resolución Exenta denegatoria, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARÍA GABRIELA ILABACA TOLEDO
Jefa División Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
“Por orden del Director Nacional”
(Resolución Exenta N° 2.979, de 05.09.2019)

YBH

Distribución:

- **BERTA CID CÁRDENAS** [bvanecc@gmail.com]
- Subdepto. Información Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE